

Tema 11. La insuficiencia de los recursos del BIRD.—El Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico (SUNFED).—La Cooperación Financiera Internacional. La Asociación de Desarrollo Internacional.—Otros Organismos y proyectos.

Tema 12. Las medidas propugnadas por la Conferencia Mundial de Comercio y Desarrollo con vistas al desarrollo de las zonas atrasadas.—Especial referencia a las medidas de orden financiero.

Tema 13. El ideal de la integración económica.—Concepto y formas de integración.—Integración y bienestar económico.

Tema 14. Uniones Aduaneras: concepto, clases y caracteres. Factores determinantes de su constitución.—El problema de la fijación de la tarifa arancelaria común.—Efectos sobre la producción, el consumo, el comercio y el bienestar económico.

Tema 15. Las economías de escala y los actuales procesos de integración.—Las economías externas y los actuales procesos de integración.

Tema 16. Problemas regionales en el Mercado Común.—La armonización de las políticas sociales.

Tema 17. Los problemas fiscales.—El presupuesto de un mercado común.—La armonización de los impuestos indirectos. La armonización de la imposición directa.

Tema 18. La unificación monetaria y la balanza de pagos.—La balanza de pagos de la Unión.—Los tipos de cambio.—Estabilidad y desarrollo dentro de la Unión.

Tema 19. La integración económica europea: primeros pasos.—El BENELUX.—La Comisión Europea del Carbón y del Acero (CECA).

Tema 20. La Comunidad Económica Europea: su origen e implicaciones.—Las instituciones de la Comunidad.—La unión aduanera dentro del Mercado Común Europeo.

Tema 21. La situación especial de la Agricultura dentro de la CEE.—Los Acuerdos de Bruselas.

Tema 22.—La política de la Comunidad Económica Europea. Los Convenios de Asociación de la Comunidad con terceros países y con los territorios de Ultramar.—Otros acuerdos de la Comunidad.

Tema 23. El intento de crear un Área de Comercio Libre.—La Asociación Europea de Libre Comercio.—Los intentos de integración de los países de la Asociación en el Mercado Común Europeo.

Tema 24. La integración en Hispanoamérica.—La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.—La integración centroamericana.—Otros intentos de integración económica.

Tema 25. Los problemas de la economía española ante la integración económica europea.

Tema 26. Los «cartels» internacionales.—Sus efectos sobre la economía y el comercio internacionales.—Estudio de los principales «cartels».—La integración económica y los «cartels» internacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 28 de marzo de 1967 en la que se aclara el apartado 7, Certificaciones, de la Orden de 26 de marzo de 1964, por la que se daban instrucciones a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas sobre la inclusión de la cláusula de revisión en los contratos de obras.

Ilustrísimo señor:

El Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero, por el que se regula la inclusión de cláusulas de revisión en los contratos del Estado y Organismos Autónomos, establece en su artículo cuarto, apartado 3, que se tendrán en cuenta mensualmente los aumentos o disminuciones que resulten de la aplicación de los índices

oficiales de precios a la fórmula o fórmulas de aplicación a cada contrato, restando o sumando al coeficiente resultante según corresponda, el 0,025 para obtener el coeficiente aplicable, siempre que de acuerdo con los apartados 1 y 2 del mencionado artículo cuarto la obra certificada sobrepase el 20 por 100 del presupuesto total del contrato y de que el coeficiente resultante antes mencionado sea superior al 1,025 o inferior al 0,975, respectivamente.

La Orden ministerial de 26 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril) dió las normas complementarias que desarrollan las disposiciones anteriores para su aplicación a los contratos de obras de este Ministerio y sus Organismos Autónomos, identificando la fecha de la certificación con la correspondiente al coeficiente de revisión de aplicación a la misma.

En su apartado 7, certificaciones, se dieron las instrucciones correspondientes a cada caso particular, si bien en su párrafo 7.7 no quedaba suficientemente detallado la forma de certificar el abono del saldo de liquidación, y el de otras unidades de obra, que por causas especiales no se hubieran incluido en certificaciones parciales cuando existe en el contrato cláusula de revisión. La experiencia tenida en la aplicación de estas normas ha puesto de manifiesto la conveniencia de precisar estos extremos en las liquidaciones de obra, en las obras realizadas en el plazo de garantía y en las obras en las que no se expiden certificaciones mensuales, ya que en todas ellas no coincide normalmente el mes en que se extiende la certificación con el mes en que se realizaron los trabajos al que se refiere el artículo cuarto, en su apartado 3, del Decreto-ley 2/1964.

Por otro lado, en la precitada Orden se incluía un modelo de certificación revisada, que no se ajusta exactamente a los casos menos frecuentes, en los que existe beneficiario o beneficiarios que participan en los pagos de la obra. Para estos casos particulares se incluye el correspondiente modelo reglamentario.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar las normas mencionadas en lo que se refiere a certificaciones.

Artículo único.—La Orden ministerial de 26 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril) por la que se daban instrucciones a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas sobre la inclusión de la cláusula de revisión en los contratos de obra, queda ampliada, añadiendo al apartado 7, certificaciones, los siguientes párrafos:

«7.8. El saldo de liquidación de las obras, deducido el 0,20 del adicional de liquidación, si lo hubiera, se revisará aplicando como coeficiente de revisión un valor medio, que se calculará por el cociente de dividir la suma de las certificaciones revisadas por la de éstas sin revisar, a partir de aquélla en que estuvo ejecutado el 20 por 100 de la obra. A estos efectos se tendrán en cuenta todas las certificaciones de dicho período, aunque no hayan dado lugar a importes de revisión.»

7.9. En la certificación que se expida para abono al contratista del importe de las obras de conservación durante el plazo de garantía el coeficiente K_t de aplicación a efectos de revisión será la media aritmética de los coeficientes K_t obtenidos para todos y cada uno de los meses correspondientes a este plazo de garantía.

7.10. En las certificaciones que se expidan en plazos no mensuales el coeficiente K_t de aplicación, a efectos de revisión, será la media aritmética de los coeficientes K_t obtenidos para todos y cada uno de los meses comprendidos en el plazo oportuno.

7.11. Las certificaciones revisadas de obras con beneficiario o beneficiarios se ajustarán al modelo adjunto, extendiéndose tantas como entes—Estado y beneficiarios—participan en los pagos. En la casilla (2) figurará en cada caso el nombre del Estado o del beneficiario correspondiente.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MODELO QUE SE CITA

(Anverso)



TIMBRE

[Empty box for stamp]

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ... (NOMBRE IMPRESO)

CREDITO:

SERVICIO:
.....

DESIGNACION DE LAS OBRAS: | Clave
.....

Mes de de 19.....
Certificación (1) Número

CONTRATISTA:
.....

FECHAS DE
Licitación
Adjudicación
Firma de escritura
Comienzo de las obras
Terminación obras

| PRESUPUESTOS | TOTAL | (2) |
|---------------|-----------------------------|-------|
| Integro | | |
| Líquido | | |
| Coefficientes | Adjudicación | |
| | Compensación | |
| | Revisión (fórmula tipo) ... | |

| IMPORTES LIQUIDOS DE LAS OBRAS QUE SE CERTIFICAN | TOTAL | (2) |
|---|-------|-------|
| Obras ejecutadas en el mes actual | | |
| Obras ejecutadas en meses anteriores (detalle al dorso) | | |
| Por compensación (Decretos 1162/63 y 1631/1963) | | |
| Por revisión (Decreto-ley 2/1964, detalle al dorso) | | |
| Importe total de las obras que se certifican | | |
| (3) A deducir por retención del 6 por 100 | | |
| Importe de las retenciones que se devuelven o sustituyen por aval | | |

Importe que se acredita para su abono en esta certificación (1)

| IMPORTES LIQUIDOS DE LAS OBRAS | | | |
|--------------------------------|--|-------|-------|
| | Que se acreditaron en certificaciones anteriores | | |
| | Que se acreditan en las certificaciones simultáneas número | | |
| | Obras ejecutadas (detalle al dorso) .. | | |
| | Que faltan por acreditar Obras sin ejecutar | | |
| | Retenciones pendientes de devolución | | |

Don, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
CERTIFICO: Que el importe de las obras ejecutadas a acreditar en el mes de la fecha para la clase expresada para su abono al contratista asciende a la cantidad de
y que se cumplen los requisitos previstos en el Decreto-ley 2/1964
correspondiendo a las obras el derecho a revisión
A de 19.....

| | |
|--|--|
| V.º B.º: El | CONFORME: de de 19..... El Ingeniero, |
| C O N T A B I L I D A D | |
| Comprobación Examinada por el Negociado correspondiente y conforme, habiendo sido fiscalizada la obligación originaria de de 19..... El | Toma de razón del endoso Endosada esta certificación a favor del Banco habiéndose tomado razón del endoso de de 19..... El |

El Ingeniero,

APROBADO:
El

(1) Clase de la certificación. (2) Estado o beneficiario. (3) En las obras licitadas con anterioridad al 17-2-1966 figurará un 10 por 100 en lugar del 6 por 100 (D. 373/966, de 12-2, «B. O. E.» del 16-2-66, y D. 2/1964, de 4-2, «B. C. E.» de 6-12-1964).

